

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 279

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-09-2003

Título: POR EL CUAL SE CREA LA RED DE SEGURIDAD Y SALUD CONTRA EL TRABAJO INFANTIL
INSALUBRE Y PELIGROSO.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 24896

Publicada el: 26-09-2003

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Seguridad social, Niños, Trabajo en el sector privado

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 530

Posición: 1895

Ex Sargento Primero RAMIRO ANTONIO CEDEÑO ZARZAVILLA (q.e.p.d.), el derecho a recibir del Estado, y por una sola vez, la suma de Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Balboas con 80/100 (B/. 6,244.80).

SEGUNDO: Reconocer a RAMIRO ANTONIO CEDEÑO GONZÁLEZ y JONATHAN JOEL CEDEÑO GONZÁLEZ, el derecho a recibir del Estado un AUXILIO PECUNIARIO, por la suma de Cincuenta Balboas (B/. 50.00) mensuales a cada uno, el cual será destinado para la crianza y educación del mismo hasta la terminación de sus estudios universitarios.

TERCERO: Estos beneficios cesarán por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO N° 279
(De 24 de septiembre de 2003)

Por el cual se crea la Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 15 del 6 de noviembre de 1990, el Estado panameño es signatario y cumple con las normas establecidas por la Convención de los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, así mismo los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. (Copenhague, 1995), cuyo principio se fundamenta en preservar y promover el respeto de los derechos e intereses de los trabajadores, incluida la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 25 de 15 de abril de 1997 se crea el Comité Para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador, con la finalidad de que el Estado garantice las condiciones adecuadas para la atención de los niños y niñas, a fin de que sean protegidos contra toda forma de explotación o de violación de sus derechos, de tal forma que tales derechos prevalezcan sobre los derechos de los demás ya sean laborales, económicos, de trabajo no aceptable o de violación de derechos humanos.

Que para garantizar que se cumplan con las normas que protegen a los menores, se crea la Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso, por medio del cual el Estado a través de sus planes de desarrollo, impulsará medidas encaminadas a eliminar el Trabajo Infantil, además de establecer políticas encaminadas a permitir que los niños se desarrollen dentro de un ambiente apropiado.

Que la Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso, tiene como finalidad establecer la coordinación y cooperación necesaria de todas las partes involucradas, a fin de lograr un intercambio de información y experiencias que permitan desarrollar actividades conjuntas para la Erradicación del Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso, además de servir de gestor en la elaboración y difusión de instrumentos especializados que permitan identificar, evaluar y promover medidas correctivas contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso, y así constituirse en elemento equilibrante física y mentalmente, que le permita a los menores ser la base futura del desarrollo Social y Económico de País.

Que la Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso cuenta con el apoyo y la aprobación de la Secretaría Técnica del Comité Para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Menor Trabajador y será presidida por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien podrá delegar funciones en la Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral o en su defecto a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo.

Que dicha Red contará con un asesor permanente, designado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), asignado al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), además se apoyará en el Comité para

Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al menor Trabajador, en la elaboración de criterios para la identificación de trabajos insalubres y peligrosos.

DECRETA:

ARTICULO 1: Crease la Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso como Organo adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: La Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso, será presidida por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien podrá delegar funciones en la Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral y estará conformada por un representante de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
2. Ministerio de Salud.
3. Ministerio de Educación.
4. Ministerio de la Juventud, Niñez, la Mujer y la Familia.
5. Caja del Seguro Social.
6. Consejo de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Panamá.
7. Autoridad del Canal de Panamá.
8. Bomberos de Panamá.
9. Sistema Nacional de Protección Civil.
10. Policía Nacional.
11. Autoridad Marítima.

12. Instituto CERPA.
13. Universidad Especializada de las Américas.
14. Universidad Columbus.
15. Fundación del Trabajo.
16. Asamblea Legislativa (Comisión del Niño y La Mujer)

Parágrafo: La Red podrá ampliar o reducir su constitución para dar cabida a otros miembros, cuando así lo requiera el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3: Los miembros que componen la Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso, establecerán de común acuerdo la metodología de funcionamiento de la misma, así como las reuniones a programarse.

ARTICULO 4: La Red de Seguridad y Salud Contra el Trabajo Infantil Insalubre y Peligroso tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 5: Este Decreto entrará a regir a partir de su fecha de promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.25 del 15 de abril de 1997.
Ley No.18 de 15 de junio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral